

Expediente n.º: 2020/408300/006-302/00001

Acta de la Mesa de Contratación de Apertura de las Ofertas

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud y responsable de contrato de las obras definidas y valoradas en el proyecto básico y de ejecución de residencia de adultos y centro ocupacional de Serón

Día y hora de la reunión: 01/04/2020 a las 11 horas

Lugar de celebración: Salón Ayuntamiento

Documento firmado por: El Presidente, los Vocales

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Reunidos en el Salón del Actos del Ayuntamiento, el día 1de abril a las 11 horas, se constituye la Mesa de Contratación para la adjudicación del siguiente contrato:

Tipo de contrato: Servicios	
Subtipo del contrato:	
Objeto del contrato: Dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud y responsable de contrato de las obras definidas y valoradas en el proyecto básico y de ejecución de residencia de adultos y centro ocupacional de Serón	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV:712210000-3	
Valor estimado del contrato: 71.057,00 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 71.057,00	IVA%: 14.921,97
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 85.978,97	
Duración de la ejecución: 15 meses	

La composición de la mesa es la siguiente:

Presidente (Alcalde la Corporación)	Juan Antonio Lorenzo Cazorla
Vocal (Secretario-Interventor de la Corporación)	Agustín Azor Martínez
Vocal (Arquitecta Municipal)	Noemí Lorenzo Martínez
Secretaria de la Mesa (Funcionaria Ayuntamiento)	Encarnación Pérez Castaño

Tras la constitución de la Mesa, el Secretario procede a dar cuenta del informe del arquitecto técnico municipal, relativo a la aportación de documentación de las dos ofertas que pueden considerarse incursas en presunción de anormalidad, FRESNEDA ZAMORA ARQUITECTURA S.L.P e IDUE 2008 S.L.P.

Se procede a analizar el informe del arquitecto técnico, Pedro J. Carrión Encinas, en el que consta:

“A requerimiento de la mesa de contratación de la licitación de la obra del expediente, respecto de la justificación solicitada a dos licitadores presuntos de incurrir en oferta anormalmente baja, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

1.- Antecedentes:

Se han presentado en total 3 licitadores con las siguientes ofertas, conforme al siguiente cuadro:

Código Seguro De Verificación	ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Lorenzo Cazorla - Alcalde Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 14:02:14
	Noemi Lorenzo Martinez - Arquitecto/a Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 12:48:51
	Encarna Perez Castaño	Firmado	03/04/2020 12:18:03
	Agustin Azor Martinez - Secretario Interventor Ayuntamiento Seron	Firmado	03/04/2020 12:13:35
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==		



FRESNEDA&ZAMORA ARQUITECTURA SLP	42.000,00€ mas 8.820,00€ de IVA
IDUE 2008 S.L.P.	44.730,00€ mas 9.393,30€ de IVA
GyS ARQUITECTOS S.L.P.	54.713,89€ mas 11.489,92€ de IVA

La mesa de contratación, tras la valoración de las propuestas estimó que hay dos de ellas que pueden considerarse incursas en presunción de anormalidad. Así notificó a los dos licitadores –

FRESNEDA&ZAMORA ARQUITECTURA SLP e IDUE 2008 S.L.P.- para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, precisando las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma y en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas aportadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se les notificaba que se analizará la existencia y coherencia de los siguientes parámetros en cada justificación de la oferta económica aportando la documentación que avale los costes así como, en su caso, la justificación fehaciente de la concesión de ayudas y cualquier otra condición especialmente favorable de la que disponga. Se tendrá en cuenta a los efectos de esta justificación que el plazo de garantía de estos servicios de Direcciones Facultativas, está condicionado al plazo de garantía de la obra a la que están vinculados, debiendo preverse para dicho plazo de garantía de 12 meses a contar tras la finalización de la obra, para la que se estima un plazo de ejecución de 15 meses.

Consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en concreto en la cláusula decimotercera, páginas 21 y 22:

1. Desglose de costes de producción de la documentación técnica necesaria. Se verificará que al menos se haya tenido en cuenta lo siguiente: Gastos de desplazamientos para verificación y toma de datos, en función de la distancia de la oficina de la persona licitadora y el emplazamiento de la obra, incluyendo dietas, consumos de combustible, así

como la repercusión de seguros, impuestos, mantenimiento y amortización del vehículo o vehículos, en su caso, con especial atención al número de visitas ofertado; Coste de honorarios para miembros del equipo ofertado; Coste de colaboradores externos; Costes de edición-reproducción de los proyectos técnicos y demás documentación necesaria para las prestaciones a contratar, incluyendo al menos la documentación necesaria para la elaboración del Libro del Edificio, toda la documentación relacionada con el seguimiento de obra; Costes obligatorios para el ejercicio de la profesión de los agentes, tales como seguros sociales o similar, seguros de responsabilidad civil, colegiación, etc.

Cuando se imputen parte de los costes obligatorios para el ejercicio de la profesión de los agentes a otros trabajos que se desarrollen en el periodo temporal del contrato, dichos costes deberán ser asimilables y la repercusión se hará de forma proporcional a las cuantías y periodos temporales de dichos trabajos y costes.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==	Firmado	03/04/2020 14:02:14
Firmado Por	Firmado	03/04/2020 12:48:51
Juan Antonio Lorenzo Cazorla - Alcalde Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 12:18:03
Noemi Lorenzo Martinez - Arquitecto/a Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 12:13:35
Encarna Perez Castaño		
Agustin Azor Martinez - Secretario Interventor Ayuntamiento Seron		
Observaciones	Página	2/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==	



II. Gastos exigibles por el PCAP y el PPT de la licitación como: costes de Seguro de indemnización por riesgos profesionales de la persona licitadora, gastos para formación de UTE en caso necesario, y reserva para todas las obligaciones derivadas de la oferta presentada incluidas las mejoras ofertadas. En la justificación de la oferta deberá contemplar una cantidad no inferior al 10% de su oferta en concepto de reserva para los posibles imprevistos que puedan surgir.

III. Gastos de desplazamiento en el conjunto de la prestación de todos los agentes intervinientes, en función de la distancia de la oficina de la persona licitadora y el emplazamiento de la obra, en relación con el número de visitas ofertadas y compromiso de presencia en obra incluyendo dietas, consumos de combustible, así como la repercusión de seguros, impuestos, mantenimiento y amortización de los vehículos, en su caso.

A estos efectos, la justificación será específica para el vehículo o vehículos de los agentes, por lo que no se admitirá la justificación en base al art 9.2 b del R.D. 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, convenios, ni similares, salvo que por las condiciones laborales de los agentes intervinientes, éstos le fueran efectivamente de aplicación.

2.- Análisis de las justificaciones presentadas:

Se procede a analizar la documentación requerida y aportada por los dos licitadores indicados:

2.1 FRESNEDA&ZAMORA ARQUITECTURA SLP

Se aporta documento de la justificación de la oferta presentada en 92 páginas, indicando en esencia que la baja es del 40 % y que se justifica en base a la metodología de los trabajos a desarrollar, por los costes de producción de la documentación técnica necesaria, los gastos exigibles por el PCAP –pliego de cláusulas administrativas particulares- y los gastos de desplazamiento desde Granada. Se detecta que a pesar de haberse ofertado 12 visitas mensuales dando por supuesto que todas las visitas se harán coincidir en días concretos para los técnicos de la dirección facultativa, se ha justificado la oferta en base a que para esta obra corresponde un porcentaje del 15 % del total de los gastos del estudio durante los 16 meses del contrato que nos ocupa, sin que se justifique detallada y suficientemente.

Igualmente se adjunta un listado y documentación de obras en diversas provincias, Sevilla, Málaga, Almería, al igual que el 15 % de los gastos de los dos arquitectos y además estos importes asignados se hacen en base a un coste por mes de 1.690 € conforme a lo indicado en BOE de 18 de enero de 2.017 -por ellos aportado- si bien no han considerado las dos pagas extras en el mismo incluidas.

Por otra parte se detecta que respecto a los gastos del seguro de responsabilidad civil, no se consideran la repercusión decenal del mismo.

Los costes indicados de agua, luz, telecomunicaciones, etc indicados en el cuadro son inferiores a los de los importes de la mayor parte de las facturas aportadas por el licitador.

No se recoge en el cálculo ningún beneficio de la empresa.

No se considera nada respecto del coste correspondiente al certificado de eficiencia energética del edificio terminado –punto 3.3 del pliego de prescripciones técnicas- y tampoco respecto de la responsabilidad del contrato administrativo que se incluye en los servicios que se licitan. Tampoco se consideran costes para el plazo de garantía.

Así se estima que no se justifica suficientemente el ahorro que permita el procedimiento los servicios prestados, ni las soluciones o condiciones excepcionalmente favorables. No aportan o justifican innovación u originalidad. No se justifica suficientemente el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia social o laboral por lo especificado anteriormente respecto del coste por mes de los arquitectos. Nada se indica respecto de una posible ayuda del Estado.

Lo anteriormente expuesto justifica que en la presente licitación prime mayormente la apuesta por la calidad frente al precio.

Código Seguro De Verificación	ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Lorenzo Cazorla - Alcalde Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 14:02:14
	Noemi Lorenzo Martinez - Arquitecto/a Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 12:48:51
	Encarna Perez Castaño	Firmado	03/04/2020 12:18:03
	Agustin Azor Martinez - Secretario Interventor Ayuntamiento Seron	Firmado	03/04/2020 12:13:35
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==		



CONCLUSIÓN:

Así, en base a lo anteriormente expuesto se considera que la justificación aportada está incompleta y por tanto es INSUFICIENTE.

2.2 IDUE 2008 S.L.P.

Se aporta documento de la justificación de la oferta presentada en 29 páginas, indicando en esencia que la baja es del 37,05 % y asignado a la dirección de obra un 40% de los costes a la dirección de de obra y dirección e la ejecución material y un 20% a la coordinación de seguridad y salud.

Se desglosan los importes en dirección e obra, dirección e la ejecución material de la obra y coordinación de seguridad y salud.

Se detecta que a pesar de haberse ofertado 12 visitas –al menos para la dirección e la ejecución material y la coordinación de seguridad y salud- mensuales dando por supuesto que todas las visitas se harán coincidir en días concretos para todos los técnicos de la dirección facultativa y además se ha tomado como base el coste de 0,13 €/km como gastos de desplazamiento, lo que no cumpliría lo establecido en el pliego de que debe hacerse en base al art 9.2 b del R.D. 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El desplazamiento sería desde Alhama de Almería.

Igualmente en cuanto al coste horario para arquitecto, se indica que se realiza en base al convenio colectivo provincial de trabajo para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y despachos en general vigente, partiendo de un salario mensual de 1626.36 € brutos según se indica, si bien consultado este se detecta que no se desglosa ni se justifica que en este salario estén incluidos importes aplicables por ropa de trabajo, prorrateo de las tres pagas extra, pluses de asistencia y transporte, bienios etc.

Se detecta igualmente que no se ha considerado ninguna dieta.

No se considera nada respecto del coste correspondiente al certificado de eficiencia energética del edificio terminado –punto 3.3 del pliego de prescripciones técnicas- y tampoco respecto de la responsabilidad del contrato administrativo que se incluye en los servicios que se licitan. Tampoco se consideran costes para el plazo de garantía.

Por otra parte respecto a los gastos de los seguros de responsabilidad civil, no se explica ni se justifica suficientemente los porcentajes considerados respecto del gasto total por año.

Así se estima que no se justifica suficientemente el ahorro que permita el procedimiento los servicios prestados, ni las soluciones o condiciones excepcionalmente favorables. No aportan o justifican innovación u originalidad. No se justifica suficientemente el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia social o laboral por lo especificado anteriormente respecto del coste por mes de los arquitectos. Nada se indica respecto de una posible ayuda del Estado salvo la cesión de la oficina.

Lo anteriormente expuesto justifica que en la presente licitación prime mayormente la apuesta por la calidad frente al precio.

CONCLUSIÓN:

Así, en base a lo anteriormente expuesto se considera que la justificación aportada está incompleta y por tanto es INSUFICIENTE.


Tal es el parecer del técnico que suscribe, no obstante el órgano de contratación resolverá lo que estime procedente”.

Por los miembros de la mesa se asume el informe técnico emitido, asumiendo sus conclusiones, y motivándolo en las valoraciones que constan en dicho informe.

1.-VALORACIÓN OFERTA .

Se procede a la puntuación de la oferta de GyS ARQUITECTOS S.L.P:

Código Seguro De Verificación	ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Lorenzo Cazorla - Alcalde Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 14:02:14
	Noemi Lorenzo Martinez - Arquitecto/a Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 12:48:51
	Encarna Perez Castaño	Firmado	03/04/2020 12:18:03
	Agustin Azor Martinez - Secretario Interventor Ayuntamiento Seron	Firmado	03/04/2020 12:13:35
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==		



Empresa	Pr. E	Ofer.E	Visitas ofert.	Equipo Tec.pro	Asistencia Obra	Medios tec.adic	Total
GyS ARQUITECTOS S.L.P	54.713,89€ y 11.489,92€ de IVA) <u>66. 203,81€</u>	30,08P	22 P	12 P	12 P	2 P	78,08P

2.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

En consecuencia la Mesa proponen al órgano de contratación la adjudicación al siguiente licitador:

-GyS ARQUITECTOS S.L.P, por un importe de 54.713,89 € y 11.489,92 € de IVA, haciendo un total de 66. 203,81€, según la proposición presentada y que consta en el expediente.

3.-REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Tras la comprobación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, se requerirá mediante comunicación electrónica a los licitadores propuestos para que acrediten los requisitos de capacidad y la no incursión en prohibiciones de contratar, la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en la CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Se hace constar que “el artículo 159.4.a) LCSP, establece para el procedimiento abierto simplificado, por ende, y para el abierto simplificado sumario : «Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha de la presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia» Sin embargo, existe una recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. Clasificación del informe: 32. Recomendaciones, acuerdos y circulares), relativa a la obligatoriedad del requisito de inscripción en el ROLECE, en vista a las siguientes circunstancias que se describen en la recomendación: «En el momento actual, el vencimiento del plazo señalado en la Disposición Transitoria Tercera convierte a este requisito en obligatorio en todos los procedimientos simplificados que tramiten las entidades del sector público. Sin embargo, al menos en el caso de la Administración General del Estado, se ha producido una circunstancia que está impidiendo en algunos casos que la inscripción en el ROLECE para poder participar en este tipo de procedimientos se produzca. Tal circunstancia estriba en el ingente número de solicitudes que se han producido en los últimos meses, las cuales no han podido ser atendidas en su integridad hasta el momento presente». La recomendación determina: Página 3 de 5 «No puede entenderse de otro modo el hecho de que el propio precepto permita la exigencia del requisito de inscripción en el ROLECE “siempre que no se vea limitada la concurrencia.” En efecto, el legislador sujeta esta condición al máximo respeto a uno de los principios esenciales de la contratación pública, presente en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que exige mantener la libertad de acceso a las licitaciones. Por tanto, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de la inscripción sea exigible». Y concluye: «En consecuencia, en el momento en que esta

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
ofvOg+7FYnuW5Plue7VFkg==	Firmado	03/04/2020 14:02:14
Firmado Por	Firmado	03/04/2020 12:48:51
Juan Antonio Lorenzo Cazorla - Alcalde Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 12:18:03
Noemi Lorenzo Martinez - Arquitecto/a Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 12:13:35
Encarna Perez Castaño		
Agustin Azor Martinez - Secretario Interventor Ayuntamiento Seron		
Observaciones	Página	5/6
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ofvOg+7FYnuW5Plue7VFkg==	



Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado tenga conocimiento de que esta situación provisional que afecta al funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ha quedado solventada oportunamente, dará traslado a las entidades del sector público con la debida publicidad a los efectos del cumplimiento del requisito de inscripción en las condiciones establecidas por la ley» Hasta la fecha, la Junta consultiva de Contratación Pública del Estado no ha vuelto a pronunciarse al respecto, por lo que la exigencia de inscripción en el ROLECE, contenida en la LCSP, no se aplicará, en salvaguarda del principio de libertad de acceso a las licitaciones, consagrado en el artículo 1 LCSP. Los pliegos que se aprueben para cada contrato, no pueden contener previsiones contrarias a la ley, por lo que en el caso que nos ocupa, esta exigencia no será aplicable.

Los pliegos de cláusulas administrativas y el artículo 159.4.a) LCSP exigen para este procedimiento la inscripción en el ROLECE. Sin embargo, en vista a las circunstancias que se han dado en dicho registro, por el que el elevado número de solicitudes de inscripción, está impidiendo la tramitación de todas ellas, la Junta consultiva de Contratación Pública del Estado, ha emitido una recomendación, por la que se determina que no se aplicará el requisito de inscripción en el ROLECE, para que no se vea limitada la concurrencia. Esta recomendación se mantendrá hasta que hayan podido tramitarse todas las solicitudes, momento en que volverá a pronunciarse, lo que no ha ocurrido a esta fecha. Página 4 de 5 Por tanto, el ayuntamiento, deberá admitir que los licitadores acrediten los requisitos de capacidad y la no incursión en prohibiciones de contratar por otros medios distintos al certificado del ROLECE, no siendo aplicable la exigencia contenida en los pliegos.”

Se les requerirá para que constituyan la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

El Presidente da por terminada la reunión a las 11:30 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Lorenzo Cazorla - Alcalde Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 14:02:14	
	Noemi Lorenzo Martinez - Arquitecto/a Ayuntamiento de Seron	Firmado	03/04/2020 12:48:51	
	Encarna Perez Castaño	Firmado	03/04/2020 12:18:03	
	Agustin Azor Martinez - Secretario Interventor Ayuntamiento Seron	Firmado	03/04/2020 12:13:35	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ofvOg+7FYnuW5P1ue7VFkg==			

